

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

16974 CUESTION de inconstitucionalidad número 2.217/94.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.217/94, planteado por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Cataluña respecto del artículo 72.3 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por poder vulnerar el artículo 24.2 de la Constitución.

Madrid, 12 de julio de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

16975 CUESTION de inconstitucionalidad número 2.077/94.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.077/94, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Cataluña respecto del artículo 38.2 de la Ley 5/1990, de 29 de junio, que crea un gravamen complementario de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar para el año 1990, así como el apartado A) del número 2 del artículo 3.4 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, según la nueva redacción ofrecida por la Ley 5/1990, de 29 de junio, por poder vulnerar los artículos 9.3, 14 y 31.1 de la Constitución.

Madrid, 12 de julio de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

16976 CUESTION de inconstitucionalidad número 2.078/94.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.078/94, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Cataluña respecto del artículo 61.2 de la Ley General Tributaria, por poder infringir los artículos 24, 25, 14 y 31.1 de la Constitución.

Madrid, 12 de julio de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16977 CORRECCION de erratas de la Resolución de 31 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

En la publicación de la Resolución de 31 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, sobre apli-

cación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 10 de junio de 1994 (páginas 18283 a 18316).

Página 18290, columna izquierda: en el punto B: D. donde dice: «Derecho Comunitario», debe decir: «Derecho Humanitario».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16978 ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se modifica la composición del Consejo Superior de Estadística.

El Real Decreto 907/1994, de 5 de mayo, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, contempla una nueva organización de la Administración General del Estado, variando el número, denominación y competencias de los mismos.

Asimismo, el Real Decreto 1037/1990, de 27 de julio, al regular la composición del Consejo Superior de Estadística, establece la proporcionalidad que debe existir entre representantes de la Administración General del Estado y los de otros grupos e instituciones sociales, económicas y académicas suficientemente representativas.

El citado Real Decreto, en su artículo 5.º, asigna al Ministro de Economía y Hacienda la facultad de variar o ajustar el número de Consejeros representantes de los Departamentos ministeriales en la medida en que varíe el número de éstos, así como el del resto de las instituciones cuando desaparezca alguna de las representadas según el criterio de proporcionalidad que establece el artículo 37.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

La presente disposición se dicta en cumplimiento del mandato reglamentario, atendiendo a la perentoria necesidad de restablecimiento del equilibrio de la paridad, roto con la nueva organización de la Administración General del Estado; en este sentido se hace preciso ajustar el número de Consejeros representantes de las Organizaciones sindicales y empresariales y de las Instituciones sociales, económicas y académicas.

En su virtud, con aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Son Consejeros del Consejo Superior de Estadística por parte de las Organizaciones sindicales y empresariales y de las Instituciones sociales, económicas y académicas, los siguientes:

Tres representantes de las Organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal. En el supuesto de que existan más de tres Organizaciones sindicales que ostenten tal condición, se tendrán en cuenta, a estos efectos, las que hayan obtenido mayor número de delegados.

Tres representantes de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, uno de los cuales lo será de la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa.

Dos representantes de las Cámaras de Industria, Comercio y Navegación.